



RESOLUCION N° 1070



Ministerio de Cultura y Educación

Expte. N° 35.861/81.-

BUENOS AIRES, 23 SET 1981

VISTO el Decreto N° 371/64, cuyo artículo 2º prevé para los institutos privados incorporados a la enseñanza oficial la posibilidad de promover iniciativas que superen las exigencias del plan que apliquen, y

CONSIDERANDO:

Que el aprendizaje de una lengua extranjera supera, con frecuencia, las exigencias programáticas que fijan los diversos planes oficiales de estudio en lo que hace a las asignaturas pertinentes.

Que en algunos establecimientos privados de enseñanza media se presentan inconvenientes didácticos debidos a la heterogeneidad del alumnado que cursa la asignatura Idioma Extranjero, respecto a su nivel de conocimientos en la materia.

Que los postulados de la educación personalizada imponen la adecuación de la enseñanza que se imparte a las necesidades diversas que plantea cada educando.

Que es posible adoptar un régimen organizativo que permita superar la eficacia de la labor docente sin afectar negativamente el cumplimiento de los planes vigentes.

Que la promoción de iniciativas de los establecimientos privados incorporados a la enseñanza oficial puede hacerse sin recurrir al presupuesto aprobado para la contribución

//.



37

Ministerio de Cultura y Educación

//.

estatal prevista por el Decreto N° 15/64.

Por ello y lo aconsejado por la Subsecretaría de Educación,

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

1º.- Facultar a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada para autorizar la organización del alumnado por niveles de conocimientos a los efectos del dictado de la asignatura Idioma Extranjero en los institutos de su dependencia, cada vez que se superen los niveles de exigencia fijados en los respectivos planes de estudio vigentes.

2º.- Dejar expresa constancia de que dicha autorización no implicará modificación de la planta funcional de los establecimientos a los efectos de la contribución estatal que contempla el Decreto N° 15/64, dado que los gastos que demanden la superación del número de horas previstos por el plan de estudio oficial deberán correr por cuenta exclusiva de la entidad propietaria.

3º.- Establecer que el número de horas semanales que los establecimientos dediquen a la enseñanza de los Idiomas Extranjeros por sobre las previstas en el respectivo plan, conste en el rubro "Observaciones" de los certificados de estudio de los alumnos promovidos según las disposiciones dictadas en tal sentido.

4º.- Encomendar a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada el dictado de pautas que aseguren el cumplimiento

//.



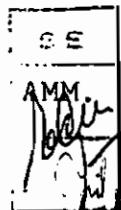
(38)

Ministerio de Cultura y Educación

11.

-miento de todas las exigencias relativas a las otras asignaturas de los respectivos planes oficiales de estudio.

5º.- Regístrese, comuníquese, pase a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada para su cumplimiento y archívese.-



CARLOS BURUNDARENA
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Carlos Burundarena".